

**GOBIERNO REGIONAL
AREQUIPA**

**GERENCIA REGIONAL
DE TRABAJO Y PROMOCIÓN
DEL EMPLEO**



Resolución Gerencial Regional

N° 150-2022-GRA/GRTPE

VISTOS:

El expediente con registro N°026899-2020, que ha sido elevado a esta Gerencia Regional de Trabajo, a raíz del recurso de apelación interpuesto por **STENDHAL CENTRO DE HOSTELERIA Y TURISMO E.I.R.L (En adelante la Empresa)**, en contra del Auto Directoral N° 2630-2020-GRA/GRTPE-DPSC; y,

CONSIDERANDO:

Que, estando al escrito presentado por la empresa por **STENDHAL CENTRO DE HOSTELERIA Y TURISMO E.I.R.L**, interpone recurso de apelación en contra del Auto Directoral N°2630-2020-GRA/GRTPE-DPSC, que declara infundado el Recurso de Reconsideración interpuesto en contra de la Resolución Directoral N° 1227-2020-GRA/GRTPE-DPSC. Que, de conformidad con lo dispuesto en el D.S. N°017-2012-TR, Art. 2° segundo párrafo que prevé, corresponde a la Dirección; en este caso la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo expedir la resolución de segunda instancia relativa a los recursos administrativos planteados contra la resolución de primera instancia expedidas por la Dirección de Prevención y Solución de Conflictos, por lo cual se habilita la competencia administrativa para absolver el grado.

Que, en el recurso de apelación la empresa solicita se revoque la Resolución Directoral N°1227-2020-GRA/GRTPE-DPSC, por cuanto manifiesta que la empresa tiene como principal actividad la prestación de servicios educativos de Gastronomía, los cuales en el marco de la emergencia sanitaria se desarrollan de forma remota a través de la educación virtual; sin embargo que por su propia naturaleza existen puestos de trabajo que no pueden realizarse bajo esa modalidad, señalando que se encuentran imposibilitados de aplicar trabajo remoto, esto debido a que el tipo de actividades realizadas por los trabajadores constituidas en el MOF de la empresa, imposibilita ser realizadas dentro de las instalaciones de la empresa, así como el otorgar una licencia con goce de haber, y es que debido al nivel de afectación económica, solicitan la Suspensión Perfecta de Labores; y que sin perjuicio a lo antes señalado, la empresa ya habría cumplido con presentar su Manual de Organizaciones y Funciones, que acreditaban las funciones de los puestos de trabajo y la existencia de las causales invocadas, como prueba nueva.

Que, mediante Resolución Directoral N°1227-2020- GRA/GRTPE-DPSC, se desaprueba la solicitud de Suspensión Perfecta de Labores de once de sus trabajadores desde el 28 de abril del 2020 hasta el 09 de julio del 2020, la misma que desaprueba la medida, estando al contenido del informe Inspectivo N° 98050-2020, del cual se desprende que ante el pedido de requerimiento de información sobre la Implementación del trabajo remoto para la continuación de las actividades de los trabajadores comprendidos en la medida y estando a lo descrito precedentemente, la Autoridad Inspectiva requirió al sujeto inspeccionado información sobre la implementación del trabajo remoto para la continuación de las actividades de los trabajadores comprendidos en la medida, no habiendo presentado la información requerida (numeral 4. Del punto IV. del Informe Inspectivo). Asimismo, a la verificación si es posible el otorgamiento de la licencia con goce de haber a los trabajadores comprendidos en la medida y estando a lo descrito precedentemente, la Autoridad Inspectiva requirió al sujeto inspeccionado información sobre otorgamiento de la licencia con goce de haber respecto a los trabajadores comprendidos en la medida, no habiendo presentado la información requerida (numeral 5. Del punto IV. del Informe Inspectivo). En cuanto a la causal alegada por el nivel de la afectación económica, la Autoridad Inspectiva requirió al sujeto inspeccionado documentación que acredite su nivel de afectación económica, no habiendo presentado la información requerida que permita verificar las ratios correspondientes (numeral 6. Del punto IV. del Informe Inspectivo).

Que, estando a lo señalado, cabe reiterar que el procedimiento de suspensión perfecta de labores se encuentra regulado por el D.U. N°038-2020, modificado por el D.U. N°072-2020, así como por el D.S. N° 011-2020-TR, modificado por el D.S. N°015-2020-TR. Que, para la aprobación de la suspensión perfecta de labores, las comunicaciones deben



**GOBIERNO REGIONAL
AREQUIPA**

**GERENCIA REGIONAL
DE TRABAJO Y PROMOCIÓN
DEL EMPLEO**



Resolución Gerencial Regional

N° 150-2022-GRA/GRTPE

de contener todos los requisitos de ley exigidos por la normativa citada, es así que de la evaluación del informe inspectivo citado en el considerando anterior, la empresa no ha cumplido con aparejar la documentación requerida, a efectos de acreditar la afectación por naturaleza de actividades y económica, por lo que corresponde desestimar el recurso de apelación formulado.

Que, por lo expuesto y en uso de las facultades conferidas a este Despacho por el ROF de la GRTPE y al suscrito por la Resolución Ejecutiva Regional N° 436-2022-GRA/GR

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFUNDADO el recurso administrativo de apelación que interpone **STENDHAL CENTRO DE HOSTELERIA Y TURISMO E.I.R.L.**, en contra del Auto Directoral N° 2630-2020-GRA/GRTPE-DPSC.

ARTICULO SEGUNDO: CONFIRMAR el Auto Directoral N° 2630-2020-GRA/GRTPE-DPSC, en todos sus extremos, declarando infundado el recurso de reconsideración deducido por la empresa.

ARTICULO TERCERO: DISPONER que copia de la presente Resolución Gerencial Regional sea puesta en conocimiento de **STENDHAL CENTRO DE HOSTELERIA Y TURISMO E.I.R.L.** y de los trabajadores comprendidos en la medida para los fines pertinentes.

ARTICULO CUARTO: PUBLICAR la presente Resolución Gerencial Regional en el Portal Institucional de la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Arequipa (<https://www.trabajoarequipa.gob.pe>).

Dado en la Sede de la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo a los veintidós días del mes de diciembre del dos mil veintidós.

REGISTRESE Y COMUNÍQUESE

 **GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA**
Abg. José Luis Carpio Quintana
Gerente Regional
Gerencia Regional de Trabajo
y Promoción del Empleo

Doc: 5299599
Exp: 3375979